



Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022202300093-00
Demandante: LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJÍA
Demandado: NESTOR MANUEL BARAJAS CUADROS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha dado respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede, se ordena **REQUERIR** al Juzgado Doce Civil del Circuito de la ciudad, con la advertencia de que su pronunciamiento resulta crucial para el desarrollo de la labor comisionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd51f0a7950a5804d9c9bb056314a33798ce459ecbac084771333be13b9b78a**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00188-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: CARLOS JULIO FLÓREZ SUÁREZ

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, por intermedio de su apoderado judicial, contra CARLOS JULIO FLÓREZ SUÁREZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Aclare el hecho quinto pues no guarda relación con la tabla de amortización que se adjunta. Como quiera que todas las cuotas en el adjunto son de diferentes valores a los descritos en las pretensiones y hechos de la demanda.
- Aclare las pretensiones como quiera que los valores no guardan relación con la tabla de amortización aportada.
- Aporte la tabla de amortización completa pues se observa que está hasta la cuota 52.
- Allegue escritura pública donde se le haya otorgado poder al señor Alfonso Duarte Pico, como quiera que el certificado de existencia y representación es de una agencia en Bucaramanga. Lo anterior, de conformidad con el art. 59 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da6c696574584c67304abc583e22ee2e264b04c68ef6c40c1f303757c3fb49**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Efectividad Garantía Real No. 680014003022-2023-00193-00
Demandante: MARLENE NIÑO DE ROMERO
Demandados: YERIN NICOL HERRERA LÓPEZ

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el MARLENE NIÑO DE ROMERO por intermedio de apoderado judicial, contra YERIN NICOL HERRERA LÓPEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Aclare el hecho noveno, como quiera que no es claro si fue citado como acreedor prendario, por parte del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, atendiendo a que indica lo siguiente: *“De acuerdo con el artículo 468 inciso 4 numeral 1 del C.G.P., manifiesto a su despacho bajo gravedad de juramento que si existe algún embargo ordenado sobre el bien afectado con la garantía prendaria que haya sido decretado en un proceso ejecutivo separado, y que ha no ha sido citado como acreedor prendario, por parte del juzgado veintisiete civil municipal de ejecución de Bucaramanga, dentro del radicado 68001400302720220037300”. (subraya fuera del texto).*
- Aclare y/o modifique las pretensiones de la demanda en lo referente a la fecha desde la que pretende cobrar los intereses moratorios. Como quiera que cada título ejecutivo se vence los días 30, los intereses empezarán a contar desde el día siguiente.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito,

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51534e9ce1b2e5e8ebabb6852d5a78602b77e5fef38e5f63281e7c5ef121fba5**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00196-00
Demandante: INVERTEK S.A.S.
Demandado: CRISTIAN ANDREI HERNÁNDEZ FIGUEROA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la presente demanda con el objeto de que exista pronunciamiento sobre su admisión, sin embargo, deberá este despacho remitirla por competencia conforme a las anotaciones que siguen:

El Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del H. Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo 1° establece, entre otros, que los juzgados de Pequeñas Causas funcionarán “en las localidades o comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas”. En tal sentido, el artículo primero del Acuerdo No. 2499 del 13 de marzo de 2014 expedido por la H. Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, definió “las **comunas uno y dos de la ciudad de Bucaramanga**” para tales fines, es decir, de manera que las Dependencias Judiciales desconcentradas, conocerán los asuntos de la Zona Norte de Bucaramanga, conformadas así:

Comuna 1:
Barrios: El Rosal, Colorados, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omagá (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo). Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de Junio, Altos del Progreso, María Paz. Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta.

Comuna 2:
Barrios: Los Angeles, Villa Helena I y II, José María Córdoba, Esperanza I, II y III, Lizcano I y II, Regadero Norte, San Cristóbal, La Juventud, Transición I, II, III, IV y V, La Independencia, Villa Mercedes, Bosque Norte. Asentamientos: Mesetas del Santuario, Villa María, Mirador, Primavera, Olitas, Olas II.
Parágrafo: La delimitación territorial de estas comunas con sus asentamientos y urbanizaciones corresponde a las establecidas en el Acuerdo 002 del 13 de febrero de 2013 y los mapas con su división urbana, expedido por el H. Concejo Municipal y la Secretaría de Planeación, respectivamente y que hacen parte del presente Acuerdo.

Por otra parte el Acuerdo No CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el Juzgados 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, tienen asignada la competencia a las comunas cuatro y cinco de la ciudad de Bucaramanga, las cuales se conforman así:

Comuna 4 Occidental:
Barrios: Gaitán, Granadas, Nariño, Girardot, La Feria Nápoles, Pio XII, 23 de Junio, Santander, Don Bosco, 12 de Octubre, La Gloria. Asentamientos: Camilo Torres, Zarabanda, Granjas de Palonegro Norte, Granjas de Palonegro Sur, Navas. Otros: Zona Industrial (Rio de Oro).

Comuna 5 García Rovira:
Barrios: Quinta Estrella, Alfonso López , La Joya, Chorreras de Don Juan, Campo Hermoso, La Estrella, Primero de Mayo. Asentamientos: Carlos Pizarro, Rincón de la Paz, 5 de Enero, José Antonio Galán, Pantano I, II, III. Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.

De igual manera El Acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022 del H. Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo 1° establece Ampliar la competencia territorial de los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, adicionando el conocimiento de los hechos ocurridos en las Comunas 4 y 5, integradas como se señaló en los recuadros anteriores.

Así las cosas, teniendo en cuenta los acuerdos en cita y como quiera que en la demanda objeto de estudio, se determinó la competencia por el lugar de domicilio del demandado, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 9 #



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

42-53, de la ciudad de Bucaramanga, es del caso efectuar la remisión por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de Bucaramanga. En consecuencia, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda y se dispondrá el envío al despacho judicial mencionado en líneas precedentes.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva instaurada, mediante apoderado judicial por INVERTEK S.A.S. contra CRISTIAN ANDREI HERNÁNDEZ FIGUEROA.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone enviar las anteriores diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples –Reparto- Bucaramanga que conozca de los asuntos que corresponde a la Comuna 5, por ser el competente para pronunciarse frente a la admisión de las mismas..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5ee761227e2b83625294eb8eaaa4d8ddba529336030432d05808877f61221b**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2023-00198-00
Demandante: BANCO FINANDINA
Demandado: NELSON MIGUEL MENDEZ HERNÁNDEZ

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el BANCO FINANDINA S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra NELSON MIGUEL MENDEZ HERNÁNDEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Aporte la certificación vigente y reciente -no mayor a un mes de expedición- del notario de la no existencia de modificaciones o revocaciones del mandato otorgado bajo la escritura No. 2057 de 15 de julio de 2021, teniendo en cuenta que la obrante en los anexos de la demanda data del año 2022.
- Debe indicar la fecha exacta desde que se solicita intereses de plazo.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito,

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ed4bc8463cadf08ea8f3caf5bb7a1790ba947ad8d55723d5d2db8e49505aac**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022**202200067.00**
Demandante: INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO SAS
Demandado: FABIOLA ROJAS VALENZUELA Y OTROS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **9 de junio de 2023 a las 9: 30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, si es del caso, se absolverán los interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia hasta proferir el fallo de ser posible. La inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el artículo 372, numeral 4 del C.G.P.

La audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará en forma virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo de LifeSize. Por lo tanto, las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión.

La anterior información deberá proporcionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

En atención a lo previsto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

Las documentales visibles en el expediente a folios 7 a 27 del archivo 1 y 8 a 14 del archivo No 12 del cuaderno No 1 del expediente electrónico.

PARTE DEMANDADA – FABIOLA ROJAS VALENZUELA

1. DOCUMENTALES

Las documentales visibles en el expediente a folios 9 a 22 del archivo 8 del expediente electrónico.

2. INTERROGATORIO:

El interrogatorio al representante legal de la persona jurídica demandante, se llevará a cabo en la misma hora y fecha programada para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

3. TESTIMONIALES

Se recibirá el testimonio de Gloria Carvajal y Jaime Delgadillo Cifuentes. De conformidad con el art. 217 del C.G.P., la parte demandada debe procurar la comparecencia de los testigos a fin de que asistan en la fecha y hora programada para la celebración de la audiencia inicial y juzgamiento, advirtiéndole sobre las consecuencias procesales adversas por su no comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e08f79d8e15b75651eed93573ed686d465385031072fd45eb0bf19e35b1129**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00469-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF
Demandado: WILSON MUÑOZ GUERRERO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 8	1	\$902.000.00
TOTAL			\$902.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **NOVECIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$902.000.00)**.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b5d2dac1725308cf56138af2616c1b64396586ed97bf304952ca3f61558e14**

Documento generado en 04/05/2023 02:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00616-00
Demandantes: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIEGO OVIDIO AGUILERA RODRIGUEZ

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial allegado por el apoderado del demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la profesional del derecho detenta la facultad expresa de “*recibir*”, implícita en el endoso en procuración para el que fue encomendado.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título valor se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena al ejecutante BANCOLOMBIA S.A., proceder a realizar la entrega del título objeto de la ejecución a favor del demandado con la constancia del pago.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra DIEGO OVIDIO AGUILERA RODRIGUEZ, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Ordenar a la demandante BANCOLOMBIA S.A., realizar la entrega del título valor objeto de la ejecución a favor del demandado DIEGO OVIDIO AGUILERA RODRIGUEZ, con la constancia del pago.

CUARTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b693caa25f325cb1cd1c0d87f87a42401aeb7cd0e439464f1672ec5be0d6a4a1**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00698-00

Demandante: CONJUNTO BUCAROS PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: CRISTIAN FERNANDA DEL CARMEN BARBOSA CAMACHO y NESTOR MARTINEZ MANOSALVA.

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial allegado por la demandada CRISTIAN FERNANDA DEL CARMEN BARBOSA CAMACHO, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sería del caso atender la solicitud sino se observara que debe dar cumplimiento al inc. 3 del art. 461 del C.G.P., por lo que, se le requiere para que aporte la liquidación del crédito y costas, conforme lo reza el artículo en mención.

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564220a9f5e7d1fa4e12400836d4622d0c109c23fc3d06525ff5a58f136e8f3d**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00147-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ELIECER SÁNCHEZ CAMARGO

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve BANCO DE BOGOTÁ S.A., por intermedio de apoderada judicial, contra ELIECER SÁNCHEZ CAMARGO, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – Pagaré 13836652 -, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT. No. 860.002.964-4, contra ELIECER SÁNCHEZ CAMARGO, identificado C.C. No. 13.836.652, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$71.039.607,00) por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré No. 13836652.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma de \$63.090.996, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderada del demandante, a la abogada MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, identificada con C.C. No. 60.280.424, portadora de la tarjeta profesional No. 33.609 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: mercedes.camargovega@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a256f0eb0ac842cb8c950c9d118b94108a386cb0d3665048da31a4806e0b25e**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00150-00
Demandante: WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ
Demandados: RONALD ROBLES MURCIA y WILBER ROBLES MURCIA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda instaurada por WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ contra RONALD ROBLES MURCIA y WILBER ROBLES MURCIA, fue inadmitida con auto de fecha 19 de abril de 2023, notificado por estado el 20 del mismo mes y año.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 21 de abril y venció el día 27 de abril de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39a47eb0513d13e6928edbb9b8b2b8f59c14cb7b87b5cf04f854c2b552f3d502

Documento generado en 04/05/2023 07:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00169-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: RODOLFO CARVAJAL DUARTE

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por intermedio de su apoderado judicial, contra RODOLFO CARVAJAL DUARTE, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Indique la tasa de liquidación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las obligaciones vencidas a cargo del deudor.
- Señale en los anexos de poder cuales son contratos son los que pretende ejecutar, como quiera que hay un sin número de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1945db60455e7c0fb31ebd0cf86eae925cbfd5117614a0ca5be5003945ca26c**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00174-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS
"COOPFUTURO"
Demandado: JERSON ESNEIDER GÓMEZ LÓPEZ

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO", por intermedio de apoderada judicial, contra JERSON ESNEIDER GÓMEZ LÓPEZ, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – Pagaré No. 22-00518731-0-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO", identificado con NIT. No. 800.155.308-0, contra JERSON ESNEIDER GÓMEZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 1.005.330.565, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$10.500.000,00) por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré No. 22-00518731-0.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Así mismo, deberá aportar prueba de donde obtuvo el correo electrónico del demandado.

CUARTO. – Reconocer como apoderada del demandante, a la abogada KAREN JULIETH CAMARGO ÁLVAREZ, identificada con C.C. No. 1.095838.985, portadora de la tarjeta profesional No. 386.850 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: karenju2918@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18a245305a562b5821a85aebd8f2ec515bf01b3a30f1cfb2149a85256c689b4**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2023-00176-00**
Demandante: **RESFIN S.A.S**
Demandada: **CARLOS DANIEL RODRIGUEZ VILLABONA**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de Aprehensión Garantía Mobiliaria que promueve RESFIN S.A.S, contra CARLOS DANIEL RODRIGUEZ VILLABONA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- Manifieste bajo la gravedad de juramento que en su poder ostenta el contrato de prenda sin tenencia sobre la motocicleta celebrado entre RESFIN S.A.S y el demandado, tal y como lo ordena la Ley 2213 de 2023.
- 2- Aporte el documento mediante el que RESPALDO FINANCIERO S.A.S le otorga poder a NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ.
- 3- Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo reglado en la Ley 2213 de 2022.
- 4- Adjunte la carta de alianza comercial entre las compañías toda vez que en la demanda se menciona como anexo 7 y no se adjuntó.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8f438742d945afa9d3bb861be9bcdab3012fbf1223ffdec22d43e415491130**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00178-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JHOSYMAR LOUIS PINZÓN RINCÓN

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, por intermedio de su apoderado judicial, contra JHOSYMAR LOUIS PINZÓN RINCÓN, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Acredite la calidad de representante legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, del señor Hernando Osorio Vélez, identificado con C.C. 10.021.629

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA HERRERA ROSALES

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7bc1a02c1a9e9aeb52f2eada358e9ad3f88acd47db0d47fdab527e9d755fc6**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00181-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”
Demandados: JORGE ELIECER LARA CUADROS
YANCARLOS MEJÍA SANTANA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, por intermedio de endosataria, contra JORGE ELIECER LARA CUADROS y YANCARLOS MEJÍA SANTANA, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – Pagaré 14773-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, identificada con NIT. No. 900.479.582-6, contra JORGE ELIECER LARA CUADROS, identificado con C.C. No. 1.007.251.081, y, YANCARLOS MEJÍA SANTANA, identificado con C.C. No. 1.003.123.540, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3.131.982, 00) por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré No.14773.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 7 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como endosataria en procuración a la abogada YULEIDYS VERGEL GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.065.595.662, portadora de la tarjeta profesional No. 212.346 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d195a1efd4a62b97f5849e51cd885e496e8ad71e9bcd6fab8f7c3d59b0df5a**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2023-00185-00
Demandante: EDIFICIO MARIA CLAUDIA
Demandado: CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ CHIQUIZA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el EDIFICIO MARÍA CLAUDIA por intermedio de apoderado judicial, contra CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ CHIQUIZA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título objeto de la presente ejecución – certificación cuotas de administración en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en la ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
2. Adecue el último inciso del numeral 4° de los hechos, pues este no guarda con las pretensiones de la demanda. Como quiera que manifiesta que la demandada adeuda las sumas de dineros desde el 2018, pero pretender mandamiento de pago desde el 2003.
3. Deberá indicar que cuotas de administración quedaron saldadas por el abono realizado el 2012, por la suma de \$1.400.000, debido a que por estas cuotas no habrá lugar a librar mandamiento de pago. Para lo cual debe aportar certificación de administración.
4. Aclarar o modificar el numeral 1° del acápite de pruebas, pues esta no tiene relación con las partes del proceso ni fue aportada al proceso.
5. Deberá el poderdante realizar nuevamente el envío del poder otorgado, pues se observa que el mismo fue remito a dirección electrónica que no se encuentra registrada en el SIRNA, por la apoderada.

PODER

JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO <jiraA8@hotmail.com>

Vie 24/03/2023 15:29

Para: Gerencia Grupo Avanza <gerencia@grupoavanza.org>

Bucaramanga, 24 de marzo de 2023

6. Debe aportar certificado reciente de existencia y representación legal del Edificio María Claudia, toda vez que el aportado en la demanda data del 24 de octubre de 2022.
7. Debe aclarar el acápite de pruebas pues hace referencia a Conjunto Residencial Prados de Fátima.

Se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar. Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c913df24e0702f8cfa19177bd31644b2d61818ef449288f35498f03081cd163**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00239-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JORGE ALBERTO CASTILLO PINZÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7837cacae5217503e6777f46184827cc9e0973e82650f1b33d79de007baa9869**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00239-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JORGE ALBERTO CASTILLO PINZÓN

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 06	1	\$2.600.000.00
Constancia Notificación Guía No 1209890	Archivo 05, folio 2	1	\$5.950.00
Constancia Notificación Guía No 1205830	Archivo 05, folio 55	1	\$14.445,00
Constancia Notificación Guía No 1205688	Archivo 05, folio 58	1	\$18.160.00
TOTAL			\$2.638.555,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA U OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.638.555.00).**

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bef127ed97a3e5f17d88f1fab55a1d88823e12b233afd11a708f69fbb3c12fc**

Documento generado en 04/05/2023 02:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00294-00
Demandante: FRESKALECHE S.A.S
Demandado: DIANA CAROLINA CERVERA BUITRAGO Y FABIAN CERVERA BUITRAGO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 075494ab13238e18dff81f78a6a99773e456dbdeda2917012b40587b21743e03

Documento generado en 04/05/2023 07:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00294-00
Demandante: FRESKALECHE S.A.S
Demandado: DIANA CAROLINA CERVERA BUITRAGO Y FABIAN CERVERA BUITRAGO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 13	1	\$1.300.000.00
TOTAL			\$1.300.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.300.000.00).**

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb9544ffd214bbaf8f89298abedf935de4a4a410c1e9e2ed183e577d6c165c2**

Documento generado en 04/05/2023 02:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00327-00

Demandante: INMOFIANZA S.A.S

Demandado: SILVIA SUSANA SANTOS SOTO y OLGA LUCIA SANTOS SOTO

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial presentado por SHIRLEY DUARTE BECERRA, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a juicio del Despacho no es posible acceder a tal pedimento, pues evidencia la misma no es apoderada de la entidad demandante.

Así las cosas, se insta a la abogada para que, si pretende reiterar la petición de terminación del proceso, previamente de cumplimiento a los presupuestos establecidos en la normativa aplicable para tal actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d27e040a1d1f08cb1999c09d2ea65a65a18476694ce909d7f6ee0bf535ec82b**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00375-00
Demandante: MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA
Demandado: JHOAN SEBASTIÁN CASTRO RODRÍGUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168b08036c5283c684cabdd18db7220cbdd29eb8ab2a6dc081b8d52cbbcbda24**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00375-00
Demandante: MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA
Demandado: JHOAN SEBASTIÁN CASTRO RODRÍGUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 6	1	\$340.000.00
Constancia Notificación Guía No 1081812500975	Archivo 05	1	\$6.000.00
T O T A L			\$346.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$346.000.00)**.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a9173378019f1ddd98a1b6b3a2a4cd70df6ef9d8cef49dd1736ce06fe5e098**

Documento generado en 04/05/2023 02:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00391-00
Demandantes: HIGINIO CAMACHO
Demandados: ANA MILENA CUERVO SOTELO

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial allegado por el apoderado del demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto el profesional del derecho detenta la facultad expresa de “*recibir*”, implícita en el endoso en procuración para el que fue encomendado.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título valor se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena al ejecutante HIGINIO CAMACHO, proceder a realizar la entrega del título objeto de la ejecución a favor del demandado con la constancia del pago.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **HIGINIO CAMACHO** contra **ANA MILENA CUERVO SOTELO**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Ordenar al demandante HIGINIO CAMACHO realizar la entrega del título valor objeto de la ejecución a favor de la demandada ANA MILENA CUERVO SOTELO, con la constancia del pago.

CUARTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5059319ffe50db36155c90d9e3cf1dea783d7eed8b9a69d68ecbca5502178c40**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00469-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF
Demandado: WILSON MUÑOZ GUERRERO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17c2fe50e45084b1782ce3c625e44969390ec765d5b7007d2ed27027f75a16b**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00404-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
Demandado: SONIA PATRICIA PERA SANDOVAL Y ANA LUCIA PEREA SANDOVAL

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3227c7b708799f2fbd837707b86cd4b8c8cd3191ced6eb9e62611562dd9f63c1**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00404-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
Demandado: SONIA PATRICIA PERA SANDOVAL Y ANA LUCIA PEREA SANDOVAL

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 06	1	\$150.000.00
Constancia Notificación Guía No 1040036662015	Archivo 05, folio 7	1	\$9.700.00
Constancia Notificación Guía No 1040036662415	Archivo 05, folio 28	1	\$9.700.00
T O T A L			\$169.400,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$169.400.00)**.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659c3cc63e4a02f01cec1353b977fc3668b9aad1814936d362a59fdc58956feb**

Documento generado en 04/05/2023 02:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00457-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: EDELBERTO CORREA PARRA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación parcial frente a la obligación respaldada con el pagaré No. 12245819, observa este Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el inciso 1 del art. 461 C.G.P., como quiera que cuenta con la facultad de recibir (archivo 11, folio 1).

Respecto a las medidas cautelares no se levantarán al continuar la ejecución respecto de los pagarés No 12245818 y 12245820.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra EDELBERTO CORREA PARRA, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO. - NO ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

TERCERO. – Continuar la ejecución respecto de los pagarés No 12245818 y 12245820.

CUARTO. – Ordenar a la parte demandante realizar la entrega del título -Pagaré No. 12245819-objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

QUINTO. - En firme la presente providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d67d4b08927b59805c0f87217c91eb9625095d909dae4462921a77d1ec72948**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2018-00748-00
Demandante: BAGUER SAS
Demandado: BEATRIZ ADRIANA RAMÍREZ ESPINOSA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f60aca11bc6a133a1b8a1d4fda8cf918eb976e3ee30cf6ebd9bfc9cea19fe32**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2018-00748-00
Demandante: BAGUER SAS
Demandado: BEATRIZ ADRIANA RAMÍREZ ESPINOSA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTADO, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 34	1	\$397.767.00
TOTAL			\$397.767,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$397.767.00).**

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3089701aec6b64a3e8ea969a61e3d1e9d6947beac83f93f778df063d690c1dbd**

Documento generado en 04/05/2023 02:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022201900287.00
Demandante: ADELA ACUÑA CARRILLO
Demandado: CAROLINA ROJAS GONZALEZ Y NINI JOHANNA ROJAS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **2 de junio de 2023 a las 9: 30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, si es del caso, se absolverán los interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia hasta proferir el fallo de ser posible. La inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el artículo 372, numeral 4 del C.G.P.

La audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará en forma virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo de LifeSize. Por lo tanto, las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión.

La anterior información deberá proporcionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

En atención a lo previsto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

Las documentales visibles en el expediente a folios 3 a 5 del archivo 1 del expediente electrónico.

PARTE DEMANDADA – CAROLINA ROJAS GONZÁLEZ-

1. DOCUMENTALES

Las documentales visibles en el expediente a folios 45 a 50 del archivo 1 del expediente electrónico.

2. TESTIMONIALES

Se recibirá el testimonio de Jaime Vergel, Leydi Villamizar y Silvia González Mosquera. De conformidad con el art. 217 del C.G.P., la parte demandada debe procurar la comparecencia de los testigos a fin de que asistan en la fecha y hora programada para la celebración de la audiencia inicial y juzgamiento, advirtiéndole sobre las consecuencias procesales adversas por su no comparecencia.

3. INTERROGATORIO:

El interrogatorio a la demandante Adela Acuña Carrillo, se llevará a cabo en la misma hora y fecha programada para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0aa0f31d6519e3eb297926f1e777d9a884d216f2d9237a77290f3c8a38d05bc**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00003-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MIGUEL DARIÓ ANTOLÍNEZ BARAJAS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07764feca650213ad771100125a18f97d26942945f2ca3d7d939edd530a2a26**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00003-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MIGUEL DARIÓ ANTOLÍNEZ BARAJAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 19	1	\$4.403.869.00
Guía Notificación No 1173077	Archivo 13	1	\$5.950.00
Guía Notificación No 1099243	Archivo 07	1	\$7.000.00
Guía Notificación No 1095624	Archivo 05	1	\$7.000.00
TOTAL			\$4.423.819,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$4.423.819.00)**.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a227dc460bc310c24bf33646fe2646efd902b4e19e6d3f0d232e1c53af1a68**

Documento generado en 04/05/2023 02:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00286-00
Demandante: PRECOMACBOPER
Demandado: SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8663b6b6d0a5bca6538dd8f34b79465f8df7d3cf11586891a00efbc5ac1a8e5d**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00286-00
Demandante: PRECOMACBOPER
Demandado: SERGIO ALEJANDRO DORADO SALINAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 19	1	\$650.000.00
Constancia Notificación Guía No 1156408	Archivo 05	1	\$7.000.00
TOTAL			\$657.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$657.000.00)**.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 457825971b80cbe4ee454770abf4ce6b862c64bc5761baba40088aa25d446bc4

Documento generado en 04/05/2023 02:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00358-00
Demandante: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS
Demandado: CARMEN CECILIA CARVAJAL ACELA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8b219960f5ddd70ab770c3f59a540ac5b785c6ff4fff6c5836a848bcc0b07c**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00358-00
Demandante: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS
Demandado: CARMEN CECILIA CARVAJAL ACELA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 41	1	\$3.624.000.00
Constancia Notificación Guía No 1023773300975	Archivo 32	1	\$8.000.00
TOTAL			\$3.632.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.632.000.00)**.

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

Firmado Por:
Yesy Johanna Duarte Cubides
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c106dbbdcefb7bc8f0c6ffdcc13f964abcf881261c776606c41f7b8e11453495**

Documento generado en 04/05/2023 02:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202100765.00
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL EL CASTILLO PH
Demandado: MARÍA CRISTINA FORERO DE REY

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por improcedente, se **RECHAZA** la prueba documental pedida por la demandada consistente en la entrega de las actas de la copropiedad a través de las cuáles se fijó el valor de las cuotas de administración que se ejecutan en este juicio, en tanto no demostró estar en imposibilidad de acceder a su contenido para así beneficiarse de la carga dinámica de la prueba de que trata el artículo 167 del CGP como en el escrito lo afirma, sumado a que es su deber abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiera podido conseguir, cuya consagración legal está prevista en el numeral 10 del artículo 78 ibidem.

Así las cosas, no habiendo pruebas por practicar se ingresará el expediente al despacho para dictar sentencia anticipada conforme con el numeral 2° del artículo 278 ejusdem, una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18754b1018084511bb570f4eb41512f3df434c96ea3f877273c13388a6fd4a28**

Documento generado en 04/05/2023 07:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>